



Ministerio de Economía

San Salvador, 28 de febrero de 2011

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

“San Salvador, 23 de diciembre de 2010--**ACUERDO N° 1153--EL
ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**”

CONSIDERANDO:

- I. Que en coherencia con el Programa de Gobierno 2009-2014 “Cambio en El Salvador, para Vivir Mejor”, la gestión del Ministerio de Economía se ha orientado a impulsar un desarrollo económico equitativo, sostenible y compatible con la democracia, a través de condiciones que fortalezcan la competitividad de todos los sectores productivos y la inserción favorable del país en la economía internacional.
- II. Que en cumplimiento de la política de revisión de los recursos utilizados por el Estado, el Ministerio de Economía está implementando el Plan Integral de Ordenamiento y Transparencia del Mercado del Gas Licuado de Petróleo, el cual contempla tres componentes: i) revisión de la Fórmula del Precio Paridad de Importación del GLP; ii) revisión de los márgenes, que en virtud de la ley, son otorgados a importadores, distribuidores y tiendas comercializadoras de GLP; y iii) entrega directa del subsidio al GLP a los hogares con bajos ingresos.
- III. Que en base a lo anterior, con fecha 17 de diciembre del corriente año se emitió el Acuerdo Ejecutivo número 1136, mediante el cual se realizó el cambio de mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP), para que fuera entregado de manera directa a los hogares que califiquen como sujetos beneficiarios del mismo; y para ser calificado como beneficiario del subsidio al GLP, se deberán cumplir con los criterios de selección que se establezcan para tal efecto en dicho Acuerdo y en las Reglas de Operación del Programa de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo.
- IV. Que el Órgano Ejecutivo a fin de beneficiar a un número mayor de hogares ha estimado conveniente modificar los criterios de selección de beneficiarios del Programa del Subsidio al GLP.
- V. Que debido a que el nuevo sistema implica el cambio de una metodología vigente durante más de treinta años, es imperioso prorrogar la entrada en vigencia del nuevo mecanismo de pago del subsidio al gas licuado de petróleo (GLP), para que entre en vigor a partir del día uno de marzo del año dos mil once, con el objetivo de evitar confusión y dar a conocer a la población beneficiada el mecanismo de pago.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono (PBX): (503) 2247-5600

ACUERDA:

MODIFÍCANSE los artículos 3, 5 y 7 del Acuerdo Ejecutivo número 1136, de fecha 17 de diciembre de 2010, quedando en lo demás el acuerdo sin ninguna otra reforma. Y para que las referidas modificaciones consten en un solo instrumento, se transcribe el acuerdo íntegro con todas sus modificaciones:

Artículo 1.- Cambiar el mecanismo de pago del subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP) entregándolo de manera directa a los hogares que califiquen como sujetos beneficiarios del mismo.

Artículo 2.- Para ser calificado como beneficiario del subsidio al GLP, se deberá cumplir con los criterios de selección que se establezcan para tal efecto en el presente Acuerdo y en las "Reglas de Operación del Programa de Subsidio al Gas Licuado de Petróleo".

Artículo 3.- Serán seleccionados como posibles beneficiarios del subsidio fijo mensual aquellos hogares que presenten las siguientes condiciones:

- a) Hogares cuyo consumo promedio de energía eléctrica en los últimos doce meses se encuentre entre 1 y 199.99 kwh.
- b) Hogares que no disponen del servicio de energía eléctrica, pero consumen GLP.
- c) Hogares con energía eléctrica ubicados en segmentos censales frente a las costas salvadoreñas.
- d) Hogares con o sin el servicio de energía eléctrica que fueron excluidos por los filtros de selección establecidos en el presente artículo, y que por su consumo y/o características socioeconómicas, consideren que aplican para ser beneficiarios.
- e) Hogares con negocios de subsistencia que se dediquen a la producción de tortillas, pupusas y pan conocido como "francés", recibirán el subsidio fijo mensual, siempre y cuando cumplan con los criterios de selección, establecidos en las referidas Reglas de Operación, y en las cantidades siguientes:
 - El equivalente a cuatro cilindros, los dedicados a la producción de pan.
 - El equivalente a dos cilindros, los dedicados a la producción de tortillas y pupusas.

Artículo 4.- Las personas que cumplan con los criterios de selección establecidos en este acuerdo y en las Reglas de Operación, serán inscritos en el Padrón de Beneficiarios del Programa que se generará a partir de una base de datos actualizada mensualmente, que incluirá, entre otros aspectos, una nómina de los beneficiados con el subsidio al GLP que permitirá determinar la cantidad de recursos financieros necesarios para otorgar el beneficio y solicitar los fondos al Ministerio de Hacienda.

Artículo 5.- Entregar el subsidio al GLP a los hogares beneficiados, mediante dos sistemas:

- a) Hogares que se les brinda el servicio de energía eléctrica: Mediante el recibo de suministro del mencionado servicio, en el que se indicará que será beneficiado con el subsidio y que será cancelado al portador en el sistema financiero, en los Bancos de los Trabajadores, Cajas de Créditos y Cooperativas de Ahorro y Crédito o en cualquier institución autorizada para tal efecto. Siendo requisito para poder



Ministerio de Economía

realizar el cobro del subsidio, haber cancelado el servicio de energía eléctrica del mes correspondiente al subsidio.

- b) Hogares que no disponen del servicio de energía eléctrica: Se realizará mediante dos mecanismos:
- El Programa Comunidades Solidarias Rurales que ejecuta el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), como parte del Sistema de Protección Social Universal (SPSU), en aquellos municipios donde se implementa; y,
 - En el caso de los hogares que no estén incluidos en el Programa aludido en el inciso anterior, mediante el documento que para ello emita el Ministerio de Economía al beneficiario directo y se hará efectivo a través de las instituciones acreditadas para el pago del subsidio.

Artículo 6.- Los mecanismos para efectuar el pago de manera directa a los hogares beneficiados con el subsidio al GLP, se establecerán en los convenios que el Ministerio de Economía firmará con cada una de las Instituciones Financieras, Bancos de los Trabajadores, Cajas de Crédito y Cooperativas de Ahorro y Crédito, o con las instituciones que serán acreditadas para el pago directo del subsidio a los hogares beneficiados.

Artículo 7.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir del primero de marzo del año dos mil once.

COMUNÍQUESE. HÉCTOR MIGUEL ANTONIO DADA HIREZI, MINISTRO

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


ERIC ALEXANDER ALVA YERO
SUBGERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS





Constancia No. 346

El infrascrito Subdirector de la Imprenta Nacional:

Hace constar: que el Acuerdo Ejecutivo No. 1153, relativo a Modificación al Acuerdo Ejecutivo No. 1136, de fecha 17 de diciembre, en el cual se cambia el Mecanismo del Pago del Subsidio al Gas Licuado de Petróleo (GLP), aparecerá publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo No. 390, correspondiente al veintiocho de febrero del presente año, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Y a solicitud del Licenciado **ERIC ALEXANDER ALVAYERO**, Subgerente de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, se extiende la presente Constancia en la DIRECCION DEL DIARIO OFICIAL; San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil once.


Ing. Edgard Antonio Mendoza
Subdirector



E.R.